

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SINDY PAOLA MARTÍNEZ BLANCHAR
DEMANDADO: JULIO CESAR CANTILLO DONADO
RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00132-00

Se encuentra el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por la señora SINDY PAOLA MARTÍNEZ BLANCHAR en contra del señor JULIO CESAR CANTILLO DONADO, para ordenar su terminación por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta el escrito suscrito personalmente por las partes, donde piden la terminación del presente Proceso Ejecutivo por pago total de la obligación y como quiera que, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, que expresa: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (Subrayas y cursivas del despacho). Por su parte, el inciso segundo del artículo 225 ibídem, preceptúa: “*Cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión*”.

Así las cosas, pese a no haberse acreditado con el escrito petitorio el pago total de la obligación, al haberse coadyuvado la solicitud por la demandante, este despacho decretará la terminación por pago total de la obligación del presente trámite ejecutivo y dispondrá en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, tal como lo solicitan las partes, así mismo se ordenará la entrega de los dineros que reposen en las cuentas de depósitos judiciales de este despacho, los cuales corresponden a NUEVE (9) títulos por un valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$8.239.420) a la señora SINDY PAOLA MARTÍNEZ BLANCHAR, como lo solicitaron las partes en el documento donde solicitan la terminación del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y por Secretaría autorícese la entrega de los dineros que reposen en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, los cuales corresponden a NUEVE (9) títulos por un valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$8.239.420) a la señora SINDY PAOLA MARTÍNEZ BLANCHAR. En el evento de existir orden de remanente por Secretaría colóquese a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MRRG

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8e33092604bb965dbe1e1eda8b3b5b890d7043599bf5bf1412b889cc92f46ac

Documento generado en 21/09/2022 02:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>